



Advocat [REDACTED]
 S.Ref. [REDACTED]
 Client [REDACTED]
 [REDACTED]
 Procurador dels Tribunals
 Tel. [REDACTED]

RECIBIDO

NOV 2005

1/3

JUZGADO DE LO PENAL Nº [REDACTED]
 DE VILANOVA I LA GELTRÚ
 PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº [REDACTED]

NOTIFICAT
 NOV. 2005
 FINEIX

SENTENCIA NÚMERO

En Vilanova i la Geltrú a quince de noviembre de dos mil cinco

Dña. [REDACTED], Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Penal número [REDACTED] de Vilanova i la Geltrú, ha visto en juicio oral y público las presentes diligencias tramitadas conforme el Procedimiento Abreviado, seguidas por un presunto delito de atentado a agentes de la autoridad y un presunto delito de daños, con el número [REDACTED]/04 contra [REDACTED], mayor de edad, interno en el Centro Penitenciario de Hombres de Barcelona, representado por el/la procurador/a Sr. /Sra. [REDACTED] y defendido por el/la letrado/a Sr./Sra. [REDACTED] siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Juzgado de Instrucción nº [REDACTED], de Gavá se acordó continuar la tramitación de las Diligencias Previas número [REDACTED], seguidas por las infracciones arriba mencionadas, según lo dispuesto en el Capítulo II, del Título III, del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, habiendo correspondido a este Juzgado de lo Penal para su enjuiciamiento y fallo.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, con carácter previo en el juicio oral modificó sus conclusiones provisionales y calificó los hechos a que se refiere el presente procedimiento como constitutivos de un delito de resistencia del artículo 556 del Código Penal, del que es autor el acusado, no concurriendo circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, e interesó la imposición de la pena de nueve meses de prisión con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. En concepto de responsabilidad civil interesó la condena al acusado a indemnizar a la Dirección General de la Policía en la cantidad de 417,16 euros. Retiró la acusación inicialmente formulada respecto al delito de daños. Por último interesó la condena al pago de las costas procesales.

TERCERO.- Iniciado el Juicio Oral y leído el escrito de acusación del Ministerio Fiscal con la modificación efectuada en dicho escrito, el acusado se mostró conforme con el mismo y con la pena solicitada, que fue ratificada por su letrado, quien solicitó se dictase una sentencia de conformidad. Acto seguido y en aplicación del artículo 787.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; se procedió a dictar "in voce" el fallo de la presente resolución en los términos solicitados por el Ministerio Fiscal. Por ambas partes se declaró su intención de no recurrir la sentencia por lo que la misma fue declarada firme en dicho acto.



HECHOS PROBADOS.

ÚNICO.- Se declara probado de conformidad, que el acusado [REDACTED] mayor de edad y con antecedentes penales no computables a los efectos de la agravante de reincidencia, sobre las 1,15 horas del día 14/11/01, en la calle [REDACTED] de Castelldefels, en el momento en que estaba siendo identificado por los agentes de la Policía Nacional de dicha localidad, les profirió las expresiones: "quienes sois vosotros para pedirme la documentación, sois unos hijos de puta".

En el momento en que los agentes de la referida fuerza intentaban conducirlo al vehículo policial, el acusado intentó pegarles y darse a la fuga, siéndole ocupado un cuchillo de 12 centímetros de hoja con filo de sierra, manifestando que el cuchillo era para su protección, y que mataría a los actuantes. Una vez el acusado fue introducido en el interior del vehículo policial, éste continuó diciendo "que si iba a matar a los agentes". Seguidamente el acusado comenzó a dar cabezazos contra el cristal del vehículo y patadas a la puerta izquierda, ocasionando daños que han sido tasados pericialmente en 417,16 euros incluido el I.V.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- Dada la conformidad prestada por el acusado en el acto del Juicio Oral, estimando innecesario el letrado de la defensa y el Ministerio Fiscal la continuación del acto de acuerdo con lo prevenido en el artículo 793.3 en relación con el párrafo segundo del artículo 655 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, debe dictarse sin más trámite la sentencia procedente, según la calificación mutuamente aceptada por las partes, toda vez que los hechos calificados son constitutivos de delito y la pena solicitada la correspondiente.

SEGUNDO.- En consecuencia resulta innecesario exponer los fundamentos doctrinales y legales referentes a la calificación de los hechos estimados como probados, participación que en los mismos ha tenido el acusado y circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, así como en cuanto a lo civil e imposición de costas.

VISTOS, los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que debo condenar y condeno a [REDACTED] como autor criminalmente responsable de un delito de resistencia, ya definido, sin concurrir circunstancias modificativas, a la pena de nueve meses de prisión, e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

En concepto de responsabilidad civil le condeno a indemnizar a la Dirección General de la Policía en la cantidad de 417,16 euros.

Que debo absolver y absuelvo al acusado del delito de daños, por falta de acusación.

Le condeno por último al pago de las costas procesales.

Así por esta mi Sentencia, cuya firmeza ya ha sido declarada y de la que se llevará certificación a la causa de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.



PUBLICACIÓN. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Jueza del Juzgado Penal número 2 de Vilanova i la Geltrú, estando celebrado en Audiencia Pública en el día de su fecha. Doy fe.-

Administració de Justícia a Catalunya • Administració de Justícia en Catalunya

NOTIFICAT
NOV. 2005
FINEIX